



I LEGISLATURA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

FOLIO 00010126

FECHA 14/Nov/19

HORA 16:37 hrs

RECIBO: Au

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

GABRIELA QUIROGA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019.

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D incisos a) y b) y E y artículo 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracciones LX y LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN II, 31, 48 Y 57 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN II, 31, 48 Y 57 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto la reforma y adición de diversas disposiciones a LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, es importante que se garantice el orden público y la paz social mediante instrumentos normativos que generen seguridad y certeza jurídica en la relación entre ciudadanos y gobierno; por lo cual la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece



las disposiciones y fundamentos para una convivencia cívica adecuada entre los habitantes de esta Capital.

Los valores fundamentales para una adecuada cultura cívica, que favorecen la convivencia armónica va desde la corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades, la prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación con solución de los conflictos derivados de infracciones cometidas en agravio de un particular.

Recientemente la autoridad se ha visto rebasada en cuanto a la eliminación de prácticas que generan discordia entre los ciudadanos, tales como la ingesta de bebidas alcohólicas en la vía pública o espacios comunes en unidades habitacionales y vehículos públicos o particulares; siendo este último la falta cívica más recurrente en años recientes y que en este año continua siendo la de mayor incidencia.

Así mismo la falta de personal administrativo asignado a los Juzgados Cívicos genera la desconfianza y desesperación de los Ciudadanos que acuden a presentar su queja y que son atendidos de manera ineficaz por parte del personal actuante, siendo esta carencia un elemento que inhibe la denuncia.

Es por lo que desde esta Representación se considera necesario robustecer las sanciones a los primo infractores y reincidentes en el caso de ingesta de bebidas alcohólicas en vía pública y espacios comunes, proporcionar mayores elementos integrantes de los Juzgados Cívicos y contar en todo momento con la presencia del titular del Juzgado, es decir del Juez en los procedimientos sancionatorios y conciliatorios que se desarrollen en conocimiento de hechos ante su jurisdicción; por lo que se propone reformar los artículos 12 fracción II, 31, 48 y 57 y adicionar la fracción VII al artículo 5 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de que se reduzcan las infracciones al citado ordenamiento e inhibir las conductas que son de mayor comisión en esta ciudad y se garantice el principio de mediación en los Juzgados Cívicos para la protección de los derechos y garantías constitucionales de infractores y quejosos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 12 fracción II, 31, 48 y 57 y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 5 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Se reforman:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 12.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:	Artículo 12.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:



I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, a través de mecanismos de colaboración con la Consejería;

II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso.

I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, a través de mecanismos de colaboración con la Consejería;

II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso Y ASIGNAR PERSONAL SUFICIENTE POR TURNO EN CADA JUZGADO PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora DERIVADO DE LA CONSULTA EN EL REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 48. El procedimiento será oral y

Artículo 48. El procedimiento será oral y



<p>público y se sustanciará en una sola audiencia.</p> <p>Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación de la persona probable infractora, por la persona policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, por la remisión o a solicitud de otras autoridades que pongan en conocimiento a la Persona Juzgadora hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.</p> <p>Asimismo, se conocerá de los procedimientos de hechos de tránsito causados por bache, para el reclamo del pago de daños ante la instancia correspondiente.</p> <p>Las resoluciones administrativas que impongan alguna sanción por violaciones a la presente Ley, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, que se tramitará ante la Consejería, juicio de nulidad administrativa o juicio de amparo.</p>	<p>público y se sustanciará en una sola audiencia, <u>Y ANTE LA PRESENCIA EN TODO MOMENTO DEL TITULAR DEL JUZGADO CÍVICO.</u></p> <p>Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación de la persona probable infractora, por la persona policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, por la remisión o a solicitud de otras autoridades que pongan en conocimiento a la Persona Juzgadora hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.</p> <p>Asimismo, se conocerá de los procedimientos de hechos de tránsito causados por bache, para el reclamo del pago de daños ante la instancia correspondiente.</p> <p>Las resoluciones administrativas que impongan alguna sanción por violaciones a la presente Ley, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, que se tramitará ante la Consejería, juicio de nulidad administrativa o juicio de amparo.</p>
<p>Artículo 57.- Si la Persona Infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables</p>	<p>Artículo 57.- Si la Persona Infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables. <u>EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LA INFRACCIÓN COMETIDA PREVIA CONSULTA DEL REGISTRO DE INFRACTORES.</u></p>

9



I LEGISLATURA

Se adiciona:

<p>Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><u>VII. VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA O ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO CORRESPONDIENTES DE ÁREAS COMUNES EN UNIDADES HABITACIONALES.</u></p>
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO